



TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asunto resuelto en la sesión del 31 de agosto de 2021.

“ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA”

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad 115/2020

Ministro Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo

Secretario de Estudio y Cuenta: Guillermo Pablo López Andrade

Tema: Determinar la constitucionalidad de los artículos 16 bis, fracción III, incisos c) y e), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y 42 bis, fracción III, incisos c) y e), de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, ambas del Estado de Puebla, adicionados mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 22 de enero de 2020.

Antecedentes: El 21 de febrero de 2020, la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las disposiciones señaladas, las cuales establecen como requisitos para ser seleccionado como testigo social en las licitaciones públicas, no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad, no haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal o municipal, así como no haber sido sancionado por autoridad competente en el extranjero.

En esencia, la promovente estimó que las normas impugnadas violan los principios de igualdad y no discriminación al excluir de manera injustificada a un sector de la sociedad, para poder de ser seleccionado como testigos sociales en las licitaciones públicas.

Una vez formado y registrado el expediente respectivo, se designó como instructor al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quién admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla para que rindieran sus informes respectivos.

Después de cumplir con los trámites correspondientes, se elaboró el proyecto de resolución respectivo, el cual se analizó y resolvió por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión ordinaria el 31 de agosto de 2021.

Resolución: En lo que respecta al fondo del asunto, el Pleno analizó y resolvió la acción de inconstitucionalidad conforme a lo siguiente:

El Pleno de la SCJN declaró la invalidez de los artículos 16 Bis, fracción III, incisos c) y e), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; y 42 Bis, fracción III, incisos c) y e), de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, ambas para el Estado de Puebla, que establecen como requisitos para ser acreditado como testigo social, a fin de participar en determinados procesos de contratación pública, que la persona interesada no haya sido sentenciada con pena privativa de libertad, ni sancionada como servidora pública, ya sea federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero.

Respecto al requisito consistente en no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad, el Pleno concluyó que contraviene el derecho de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 1º constitucional, pues excluye de la posibilidad de ser acreditado como testigo social a cualquier persona sentenciada con pena de prisión; aunado a que dicho requisito no está vinculado con algún delito en particular, cuya naturaleza pudiera trascender a la actividad que desempeña un testigo social.

Con relación al requisito consistente en no haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero, el Pleno consideró que también contraviene el derecho de igualdad y no discriminación, ya que resulta sobreinclusivo y, además, establece una distinción que no guarda relación alguna con el perfil inherente a un testigo social.

Efectos: El Pleno de la SCJN determinó que la declaratoria de invalidez de las normas respectivas surtiría sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de dicha sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C. P. 06080, Ciudad de México, México